

acta levantada al efecto obrante al folio 7 del procedimiento.

Las armas fueron intervenidas por los agentes, quedando depositadas en las dependencias de la Policía Local de Benidorm (Alicante) a disposición de la Autoridad competente.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos diez euros (310 €) e incautación del material intervenido.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se ha dado audiencia al expedientado, notificándole el acuerdo de inicio, que al no haber efectuado alegaciones a éste, se ha convertido en propuesta de resolución, en virtud del art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 156.a) del Reglamento de Armas, bajo el concepto de «El comercio de armas prohibidas», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículos 4.1.f) y 156.a) del citado texto reglamentario, el cual prohíbe la comercialización de las armas prohibidas e incluso su mera tenencia, entre las cuales se encuentran las navajas automáticas y los mecheros-navaja que han sido objeto de este procedimiento. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €), clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Tercero.—El artículo 159.2 del Reglamento de Armas, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, reparación, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor y, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. Shilei Pan (X2884536Z), la sanción consistente en multa de trescientos diez euros (310 €) e incautación de las armas prohibidas intervenidas en la comisión de la infracción.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la medida cautelar adoptada en el procedimiento al objeto de garantizar su eficacia.

Igualmente a partir de la citada firmeza en vía administrativa, al efecto que se incauta por la presente resolución definitiva, se le dará el destino previsto en el Capítulo IX del vigente Reglamento de Armas.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a las personas expedientadas.

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, Fdo. José Manuel García Varela.

39.204/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Explosivos contra D. Santiago Regueiro Fraga.*

Por el presente anuncio se notifica a D. Santiago Regueiro Fraga, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 4 de abril de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. E-9/2004 instruido contra D. Santiago Regueiro Fraga (32.842.960-H), con domicilio en la localidad de La Coruña, Barrio Visitación Encina, n.º 2-1.º-C, resultan los siguientes

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento del Excmo. Sr. General Jefe de la VIII Zona de la Guardia Civil (C.A. de Aragón), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61 de 12 de marzo), mediante resolución de 28 de octubre de 2004 y en averiguación de UNA presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186 de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96 de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189 de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 18,55 horas del día 07 de agosto de 2004, con motivo de la inspección efectuada por el Puesto de la Guardia Civil de Ateca (Zaragoza), se pudo constatar que en la Plaza Costa de la citada localidad, el expedientado se encontraba ejerciendo el comercio ambulante de los productos pirotécnicos catalogados consignados en el acta levantada al efecto obrante a los folios números 7, 8, 9 y 10 del procedimiento, sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, agravada su conducta por ser efectuada, además de sin autorización, de forma ambulante, actividad expresamente prohibida por

el Reglamento al ser una de las modalidades de venta que más riesgos genera para la seguridad ciudadana.

Los productos pirotécnicos objeto de la infracción fueron intervenidos por los agentes que llevaron a cabo la inspección y depositados en las instalaciones de la empresa Instalaza, S.A., sita en Cadrete (Zaragoza).

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos un euros (301 €) e incautación del material pirotécnico intervenido.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se notificó al expedientado el acuerdo de inicio, que al no haber efectuado alegaciones a éste, se ha convertido en propuesta de resolución, en virtud del art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El comercio de artificios pirotécnicos catalogados careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC núm. 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado ni obviamente le había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un periodo no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor y, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. Santiago Regueiro Fraga (32.842.960-H), la sanción consistente en multa de trescientos un euros (301 €) e incautación de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que

mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, Fdo.: José Manuel García Varela.

MINISTERIO DE FOMENTO

39.276/05. **Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Transportes por Carretera, sobre modificación del servicio de transporte público de viajeros por carretera entre Madrid-Miajadas-Don Benito, con hijuelas (VAC-087) T-170.**

El Director General de Transportes por Carretera ha resuelto autorizar las siguientes modificaciones en la concesión VAC-087 (Madrid-Miajadas-Don Benito, con hijuelas) de la titularidad de la empresa «Avanza Líneas Interurbanas, Sociedad Anónima»:

Primero.—Autorizar una nueva parada en el cruce de la A-5 con la CL a El Casar de Escalona (km. 88 de la A-5) en la ruta R-592 (Madrid-Talavera de la Reina por Navalcarnero) de la concesión Madrid-Miajadas-Don Benito con hijuelas (VAC-087).

Segundo.—Las condiciones jurídicas, económicas y técnicas aplicables a la concesión VAC-087 serán las mismas que existen actualmente.

Madrid, 24 de junio de 2005.—El Director General, Juan Miguel Sánchez García.

39.277/05. **Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Transportes por Carretera, sobre autorización de parada en Alcañizo en el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid-Badajoz y Valencia con hijuelas (VAC-051).**

El Director General de Transportes por Carretera ha resuelto autorizar el establecimiento de una parada en la localidad de Alcañizo en las expediciones Talavera de la

Reina-Navezuelas ruta R-521 y Talavera de la Reina-Navalmoral de la Mata R-522 de la concesión Madrid-Badajoz-Valencia con hijuelas (VAC-051).

Madrid, 24 de junio de 2005.—El Director General, Juan Miguel Sánchez García.

39.278/05. **Resolución de 29 de abril 2005, de la Dirección General de Transportes por Carretera, sobre modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Ferrol-Algeciras (VAC-001) T-181.**

El Director General de Transportes por Carretera ha resuelto autorizar la siguiente modificación en la concesión VAC-001 (El Ferrol-Algeciras) de la titularidad de la empresa «Dainco, Sociedad Anónima»:

Primero.—Segregación del tráfico entre La Coruña y Verín en la concesión El Ferrol-Algeciras (VAC-001).

Segundo.—Los tráficos segregados se integrarán en la concesión V-7059; XG-433 de competencia de la Junta de Galicia.

Tercero.—Las condiciones jurídicas, económicas y técnicas serán las que rigen actualmente en la concesión VAC-001.

Madrid, 29 de abril de 2005.—El Director General, Juan Miguel Sánchez García.

39.359/05. **Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, de fecha 23 de marzo de 2005, por la que somete a información pública el otorgamiento de una concesión administrativa para canalización de gas a la empresa «Gas Galicia Sociedad para el Desarrollo del Gas, S. A.».**

Con fecha 23 de marzo de 2005, don Isidoro Jiménez González, en nombre y representación de «Gas Galicia Sociedad para el Desarrollo del Gas, S. A.», ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao el otorgamiento de una concesión administrativa para la ocupación de las superficies enterradas afectadas por las obras denominadas «Proyecto de ampliación de las redes de distribución de gas en el término municipal de Ferrol: Canalización de gas en el Paseo de la Marina».

Lo que se hace público para que las personas o entidades puedan presentar alegaciones por escrito, en esta Autoridad Portuaria, dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, con las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, que han de ser suscritas por los interesados o por las personas que acrediten poder suficiente para representarles.

A los efectos anteriores, y durante el período arriba señalado, la documentación relativa a la solicitud estará a disposición del público en las dependencias de la División de Dominio Público y Urbanismo de esta Autoridad Portuaria, Muelle de Curuxeiras, s/n, Ferrol, en horario de oficina de 7:45 a 14:15.

Ferrol, 30 de junio de 2005.—El Presidente, Ángel M. del Real Abella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

39.328/05. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Profesional Industrial de Técnicos en Electrónica, (Depósito número 2815).**

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la

Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. José Antonio González Colomé mediante escrito de fecha 22 de junio de 2005 y se ha tramitado con el número 73662-6885-73598.

La Asamblea general ordinaria celebrada el 6 de abril de 2005 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el texto íntegro de los estatutos de esta asociación.

El artículo 2 fija el nuevo domicilio social en la calle Gran Vía de las Corts Catalanes, número 806-812, entresuelo, despacho 77, de la localidad de Barcelona.

La certificación del Acta está suscrita por D. José Antonio González Colomé, en calidad de secretario general con el visto bueno del presidente, D. Santiago Aldaguer Roca.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Director General.—P.D. (O.M.: 12-3-97, B.O.E.: 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

39.329/05. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito», (Depósito número 563).**

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Honorio Ruiz Cebrián mediante escrito de fecha 27 de junio de 2005 y se ha tramitado con el número 76168-7026-76167.

La Asamblea general ordinaria celebrada el 10 de junio de 2005 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 16 de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta está suscrita por D. Honorio Ruiz Cebrián, en calidad de secretario general con el visto bueno del presidente, D. Pedro Guijarro Zubizarreta.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Director General.—P.D. (O.M.: 12-3-97, B.O.E.: 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

39.330/05. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación nacional de Fabricantes de Caliqueños» (Depósito número 8394).**

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regula-